

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2021
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 100/CJEF/DGCC/4305/2021 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	16616

Documentales recibidas el veinte de octubre del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el veintiuno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Con el oficio y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“DECRETO NO. LXIV-800, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La porción normativa ‘prorrogables’, establecida en el segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el que se instituye que las medidas de seguridad y protección a los titulares del Ejecutivo Estatal, de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

(...)

DECRETO No. LXIV-882 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN III Y SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La porción normativa ‘prorrogables’, establecida en la fracción III, párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; que prevé que las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos, en él reguladas, podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

(...).”

Atento a que existe identidad respecto de los Decretos impugnados en este asunto y los combatidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **158/2021**, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, **se ordena la acumulación de este expediente** al citado medio de control constitucional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este asunto *******, al haber sido designada instructora en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 1⁶ y 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 2

4Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

5Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

6Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

7Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

8Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2021T17:45:36Z / 03/11/2021T11:45:36-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1f 79 66 cb 26 2f 82 92 03 c4 4e af e3 8c 11 21 45 92 67 a3 83 bf 2c ba d6 b0 29 ba 76 a2 79 a2 c8 d5 18 56 52 55 65 fb 14 9f 62 b1 17 0d b2 00 17 6a 8a 19 38 85 62 5e c7 6a 43 6c 53 6a 17 ab 11 00 2f 4b eb 71 22 c3 f2 fa 58 9e d6 e0 8c 81 8b b2 57 5c 40 d5 68 6c 04 62 cd 34 2a f8 6c 72 a0 10 54 11 ec d6 ef c1 48 4f 40 b9 f5 66 a4 3a 43 41 df dd 74 c0 6c 07 91 b6 6b 9c 32 d6 2a 78 97 d9 7e be 0e 4f 4e a4 a4 1c 3c 61 0a cf b0 aa 7e b9 cf 5d 95 0d 8c b4 81 14 7c 43 b2 58 a4 a7 42 6a 36 dc fe 4d ba 19 71 e8 51 e8 0a 2e 0f 0b bd 26 82 ca 26 6f 8f 07 7a 2a 46 22 0b 7b 39 ca 20 2c 98 41 43 c5 d3 12 21 fa e0 12 43 5b 0e 67 6b 8e 52 8b ac f5 53 67 1b 6a f6 79 f9 e8 2a cd 66 0e 77 e0 3d fb 74 c9 bf 0e 3b 5d a1 f1 29 49 c3 f6 6e e2 ce 60 bf ef 9e 78 e0 77 13 4e ae a7			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2021T17:45:36Z / 03/11/2021T11:45:36-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2021T17:45:36Z / 03/11/2021T11:45:36-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4207220			
	<i>Datos estampillados</i>	DFDD6B627C1B9A836EADDDA354FA9C4AC4AC4BE03890A2E07DE89C1A35DC8439			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/10/2021T16:46:06Z / 28/10/2021T11:46:06-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	a9 92 b3 8e bd ae 04 2f 84 f2 1f e3 e7 02 1f e1 00 8b 62 c1 5e fd fa cc 9f a1 8b 2f 61 5f 09 f5 50 d3 d5 21 50 8d f3 e3 a2 48 67 e4 d0 85 87 8f 0d 04 5a de 0f d2 fd ee 6b fa 65 a6 0a f8 35 ee 8c ee 6a ac 63 96 73 eb bf f7 28 24 0e 6e b9 22 c5 34 4e 5f ba 69 5b 01 5d 38 f5 09 96 db 2c 8f 16 2f b0 74 9e 2b e6 8a 0a f8 2e f8 38 61 e4 03 65 ac a1 84 bb 07 24 ae 84 54 84 01 20 49 46 f9 fa ad 82 0e 63 1f 1e 65 9a 0e 7f 72 3d dd 74 54 ee b6 02 48 0c b3 17 21 83 67 21 a2 4e 29 04 82 f3 72 d9 a1 b6 1e 4b 17 31 a8 1d 79 81 6b 6c 8b 5e a4 2f c1 f2 23 b4 f8 ed 54 11 73 bf 26 64 52 1d 77 fa 7f 57 18 99 85 d0 cf 93 46 73 61 ef 42 76 d5 15 9f 1f 43 76 bd 0f 40 6e ec bb 05 f5 5b e9 7a e8 62 ec e9 d9 24 44 1a e0 1e df 1b c9 67 da 9c c8 a0 6f b9 65 23 a4 ae 90 a6 50 5a e8 1b			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/10/2021T16:46:06Z / 28/10/2021T11:46:06-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/10/2021T16:46:06Z / 28/10/2021T11:46:06-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4199463			
	<i>Datos estampillados</i>	0D2CD0D7C9371DA271DEA3735329BE3213574008F105C7B75F462435E6365DC9			